



VISTO:

El Informe Legal N° 054-2026-MPCH-GAJ de fecha 16 de enero de 2026, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0000069-2026-MPCH/GPPM/SGP de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000022 de fecha 15 de enero de 2026; el Informe N° 051-2026-MPCH-GAF-SGLCP de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 0000030-2026-MPCH-GSG de fecha 09 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Secretaría General; El Informe N° 0001-2026-E-JUGLL de fecha 07 de enero de 2026, emitido por el proveedor de servicios José Ulises Guerrero Llamo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 194° y 195°, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su último párrafo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

La Ley de Presupuesto del Sector Público N° 32513, para el año fiscal 2026, en el Inc. 4.2', del Art. 4°, señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Mediante Informe N° 0001-2026-E-JUGLL de fecha 07 de enero de 2026, el proveedor de servicios José Ulises Guerrero Llamo, informó sobre las actividades desarrolladas como asesor contable en el Plan de Trabajo de las Actividades de Fiscalización (PTAF), aclarando o levantando las observaciones del quinto entregable presentado con fecha 17/12/2025, incluyendo el análisis de las actividades 5 y 6 que correspondían al cuarto entregable, dado que la información remitida por el SATCH, no llegó completa dentro del plazo indicado;

Con Memorando N° 0000030-2026-MPCH-GSG de fecha 09 de enero de 2026, el Gerente de Secretaría General, informó sobre la subsanación por parte del proveedor José Ulises Guerrero Llamo, recaída en el Informe N° 0001-2026-E-JUGLL;

La Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, con Informe N° 051-2026-MPCH-GAF-SGLCP de fecha 13 de enero de 2026, concluyó que luego de realizar el análisis del expediente a favor del señor Guerrero Llamo José Ulises, por el Servicio Administrativo Contable, para las Actividades de Fiscalización, solicitado por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se puede observar que el servicio correspondiente al quinto entregable, por el importe de S/ 5,760.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles), se ha ejecutado en el año presupuestal 2025, bajo los documentos sustentatorios y conformidad correspondiente por la Gerencia de Secretaría General y que el importe a pagar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

descontando la penalidad por mora, corresponde a S/ 5,702.40 (Cinco Mil Setecientos Dos con 40/100 Soles) al señor Guerrero Llamó José Ulises, debiendo dar continuidad al trámite del reconocimiento de pago;

La Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 0000069-2026-MPCH/GPPM-SGP de fecha 15 de enero de 2026, informó sobre la existencia de disponibilidad presupuestal, remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000022 de fecha 15 de enero de 2026, por el monto de S/ 5,760.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles), para la atención de reconocimiento de pago, solicitado por el Gerente de Secretaría General;

Con Informe Legal N° 054-2026-MPCH-GAJ de fecha 16 de enero de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica, opinó que se proceda a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, a reconocer el devengado contraído con el proveedor Guerrero Llamó José Luis, por el Servicio Administrativo Contable, para las actividades de Fiscalización, solicitado por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, servicio que corresponde al quinto entregable, por el importe de S/ 5,760.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles); debiéndose descontar la penalidad generada;

Teniendo en cuenta el reconocimiento de pago, al respecto, el Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1440 que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, con referencia a la ejecución presupuestaria, señala que se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

El numeral 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo antes señalado en el párrafo precedente, con relación al ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

El numeral 41.1 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, con respecto a la Certificación de Crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

El Decreto Legislativo N° 1440 en su numeral 43.1 del artículo 43, prescribe que el devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Respecto al cumplimiento de pago dentro del año fiscal en el cual sea ejecutado el servicio, el artículo 33 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que la ejecución presupuestaria se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Que, luego de evaluados los hechos, la conformidad de servicio, así como la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se concluye que existen documentos que acreditan que el servicio ha sido brindado, cuenta con certificación presupuestal emitida mediante Informe N° 000069-2026-MPCH-GPPM-SGP de fecha 15 de enero de 2026, Orden de Servicio N° 1015 de fecha 12 de agosto de 2025, documento de conformidad; en consecuencia, es **PROCEDENTE RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor GUERRERO LLAMO JOSÉ ULISES**, por el importe de S/ 5,760.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles). No obstante; descontando la penalidad por mora, corresponde a pagar la suma de **S/ 5,702.40 (Cinco Mil Setecientos Dos con 40/100 Soles)**.

En tal sentido corresponde que se emita el Acto Administrativo que reconozca el pago de gastos de ejercicios anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido del año 2025 y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2026;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MPCH/A de fecha 03 de agosto 2023, se resuelve delegar al Gerente de Administración y Finanzas con el propósito de desconcentrar facultades y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa, en el marco de los principios de celeridad, simplicidad y eficacia, y conforme a lo dispuesto al artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de la Gestión del estado; las siguientes facultades y atribuciones : (...) “Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gastos vigentes”;

Estando las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-1317/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor del proveedor **JOSÉ ULISES GUERRERO LLAMO**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10168002551, por el importe de S/ 5,760.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles). No obstante; descontando la penalidad por mora, corresponde a pagar la suma de **S/ 5,702.40 (Cinco Mil Setecientos Dos con 40/100 Soles)**, por el Servicio Administrativo Contable para Actividades de Fiscalización, servicio correspondiente al quinto entregable; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, normas vigentes de la materia, actuados en el expediente administrativo, y demás argumentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (<https://www.gob.pe/munichiclayo>).

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILSON MANUEL ZEÑA CORONADO
GERENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CC.: cc.: GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL